



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-
Magdalena con funciones de Control de garantías

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado	47-555-40-89-002-2022-000238-00
Demandante	MI BANCO S.A.
Demandado	EDUWIN FERNANDO OSPINA SALAZAR
Asunto	Auto Ejerce Control de Legalidad y Corrige

Plato, noviembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente electrónico, observa el Juzgado que, el apoderado judicial de la parte ejecutante a través de memoriales adiados noviembre 3 y 10 de la presente anualidad, solicitó se emita auto que orden seguir adelante la ejecución en contra de la parte pasiva y, la corrección del mandamiento de pago respectivamente, pues indica que se omitió resolver en el proveído de fecha septiembre 27 del 2022, la pretensión contenida en el numeral tercero de ese acápite.

En ese estado de cosas, y luego de haberse efectuado una revisión exhaustiva de la solicitud incoada y la decisión dictada, procede el Despacho a efectuar el control de legalidad consagrado en la Ley 1395 de 2010, conforme a la solicitud promovida dentro del proceso de la referencia a fin de corregir un posible yerro en el trámite de la presente demanda y, en su defecto, librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado por la parte activa.

Lo anterior obedece a que, verificada la citada providencia del 27 de septiembre calendado, esta judicatura libró mandamiento de pago en contra de la parte demandada, empero, no se pronunció frente a la pretensión contenida en el numeral tercero.

Sea lo primero señalar que, en cuanto a la petición contenida en el numeral tercero del ítem de las pretensiones una vez hecha la observación en el documento que sirve base de recaudo, se constata que fueron incorporados esos conceptos, por lo que es procedente acceder a tales pedimentos.

Sin embargo, al momento de surtirse la liquidación del crédito será necesario que dichos valores se actualicen.

Ahora bien, en lo que respecta a la pretensión consistente en que se emita auto que ordene seguir adelante la ejecución en contra del extremo pasivo, se estima que una vez ejecutoriada la presente providencia, se decidirá de conformidad a lo que corresponda a ese aspecto.

CONSIDERACIONES GENERALES:

El artículo 132 del C. G. P., nos autoriza para efectuar control de legalidad corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades en el proceso, esto con apoyo a lo preceptuado en los artículos 286 y 287 de nuestro ordenamiento procesal civil, que presenta un remedio contra este tipo de errores.

Así las cosas, del análisis de la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía concretamente la providencia del 27 de septiembre del 2022, no se efectuó un pronunciamiento frente a la totalidad de las pretensiones elevadas por la parte actora, por lo que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato Magdalena,

R E S U E L V E:

1.- Corregir la parte resolutive del proveído adiado 27 de septiembre del 2022, a través del cual se libró mandamiento de pago en contra de la parte demandada, el cual quedará en el siguiente sentido:

"PRIMERO. Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de MI BANCO S.A. (NIT# 860.025.971-5), antes Banco Compartir S.A., contra EDUWIN FERNANDO OSPINA SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98512898, por la suma de DEICINUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRESMILNOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$19.323. 935.00) por concepto del capital, más los intereses causados y los que se causen consignados en el Pagare 1168806.

Así mismo, líbrese orden ejecutiva en contra del ejecutado EDUWIN FERNANDO OSPINA SALAZAR, por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/L (\$1.258.610), por

conceptos de Seguro de vida: 91.355, 61, ley mipyme: 683.500 y gasto extra diferido: 483.775,20, por estar soportados y consignados en el pagaré empleado como documento base de recaudo.

SEGUNDO. Ordénese al demandado para que cumpla la obligación de pagar a la entidad acreedora en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO. Notifíquese este auto a la demandada de acuerdo al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele a la demandada que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, conforme al numeral 1º del art. 442 CGP.

CUARTO. Reconózcase como apoderado de MI BANCO S.A., al Doctor JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO en los términos consagrados en el memorial poder”.

2- Una vez ejecutoriado el presente proveído, se decidirá de conformidad sobre la solicitud de seguir adelante la ejecución en contra del extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

CARLOS ARTURO GARCÍA GUERRERO

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Calle 3 N° 12-04, Palacio de Justicia “Hugo Escobar Sierra”. P. 2. Of. 201.
Teléfono N°. 4850484.
j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co
PLATO –MAGDALENA

Firmado Por:
Carlos Arturo García Guerrero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0360de5e4528f8d50389e2480aa22bae490b23f687202372348a3e5d036b2263**

Documento generado en 28/11/2022 01:27:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>